

Señores  
**JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**  
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

**Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil  
Radicación 2022-00195**

### **SUJETOS PROCESALES**

**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
**DEMANDANTES:** CONSUELO MOLANO DE MOSQUERA  
MARCELA MOSQUERA MOLANO  
MARÍA PAULINA MOSQUERA MOLANO  
YOLANDA MOLANO URRUTIA  
JORGE ALBERTO VELASCO ARANGO  
MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ DE VELASCO  
JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ quien obra en su  
propio nombre y también en representación de su hijo  
SAMUEL VELASCO MOSQUERA  
MAURICIO VELASCO HERNÁNDEZ, y  
LUISA FERNANDA VELASCO HERNÁNDEZ  
**DEMANDADOS:** VANESSA PÉREZ SARDY  
EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO  
DE AMBULANCIA PREPAGADA y  
EPS SURAMERICANA S. A.  
**RADICACION:** 760013103001-2022-00195-00  
**REFERENCIA:** Llamamiento en garantía

**JOSE E. RÍOS ALZATE**, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor y vecino de Santiago de Cali, identificado como aparece consignado al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de la **Empresa de Medicina Integral EMI S.A.**, de conformidad con el poder otorgado en debida forma por representante legal y el cual obra en el expediente, por medio del presente escrito, dentro del término de Ley y de conformidad con lo previsto en el artículo 64 y subsiguientes del Código General del Proceso, me permito realizar llamamiento en garantía a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. representada

legalmente por ENRIQUE LAURENS RUEDA o quien haga sus veces al momento de la notificación, teniendo en cuenta los siguientes:

## I. HECHOS

**UNO.** Mi representada, en acción ordinaria de Responsabilidad Civil, ha sido demandada por CONSUELO MOLANO DE MOSQUERA y otros y que se tramita a instancia del Juzgado 01 Civil del Circuito de esta ciudad bajo el radicado 2022-00195

**DOS.** La aludida acción judicial contiene pretensiones por:

- Presunta Responsabilidad Civil
- Pagos por perjuicios materiales,
- Daño moral,
- A la vida en relación.

**TRES.** Entre la sociedad llamada en garantía y mi representada se ha celebrado contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual contenido en la póliza número 2917220000673, RAMO 272, PRODUCTO 730, cuya vigencia afecta eventualmente la fecha de ocurrencia del hecho que motiva la aludida acción judicial (12 de septiembre de 2021), del 01/10/2020 AL 01/10/2021.

**CUATRO.** Así lo anterior, y de acuerdo con la expresa instrucción dada por mi representada y en el evento en que pudiere ser declarada responsable mi poderdante y se le condene al pago de alguna erogación, será la aseguradora en virtud de las coberturas contratadas la llamada a responder.

De acuerdo con lo anterior, elevamos antes el Despacho la siguiente

## II. PETICIÓN

Solicito se ADMITA el presente llamamiento en garantía a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. representada legalmente por ENRIQUE LAURENS RUEDA o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien está obligada a responder ante una eventual condena que se le efectúe a la parte demandante, en virtud del contrato de seguro contenido en la póliza número 2917220000673, RAMO 272, PRODUCTO 730, cuya vigencia afecta eventualmente la fecha de ocurrencia del hecho que motiva la aludida acción judicial (12 de septiembre de 2021), del 01/10/2020 AL 01/10/2021

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se deben tener en cuenta las normas que regulan el llamamiento en garantía, esto es, los artículos 64 y subsiguientes del Código General de Proceso.

### IV. PRUEBAS

#### A. DOCUMENTALES

- Copia del contrato de seguro contenido en la póliza número 2917220000673
- Copia del certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### B. ANEXOS

- Los documentos anunciados como prueba en este llamamiento.
- Copia de este llamamiento y sus anexos para surtir el traslado al llamado.

### V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

LA SOCIEDAD LLAMADA EN GARANTÍA: en la Cra 14 No. 96-34 de la ciudad de Bogotá D.C.

Conforme con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la parte pertinente del Código General del Proceso, anunciamos el correo electrónico para notificaciones judiciales de la llamada en garantía es:

[mapfre@mapfre.com.co](mailto:mapfre@mapfre.com.co)

MI REPRESENTADA: en la Secretaría del Despacho o en Calle 6 nro. 50-80 piso 4, local 401 y/o calle 5 nro. 50-103 CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO de Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Conforme con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la parte pertinente del Código General del Proceso, anunciamos el correo electrónico de notificaciones de mi representada:

[liliana.toro@grupoemi.com](mailto:liliana.toro@grupoemi.com)

**DEL APODERADO DE LA DEMANDADA**

El suscrito apoderado en la Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610 Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB" de Santiago de Cali (Valle del Cauca) Móvil 3206834961

Conforme con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la parte pertinente del Código General del Proceso, anunciamos el correo electrónico del apoderado de la parte demandante:

[joserios@ilexgrupoconsultor.com](mailto:joserios@ilexgrupoconsultor.com)

Con el acostumbrado respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose E. Rios Alzate", is written over a light blue background.

**JOSE E. RIOS ALZATE**  
C.C. # 98.587.923 de Bello (Antioquia)  
T.P.# 105.462 del C. S. de la J.